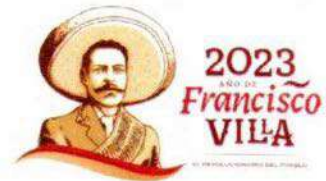




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

PRESENTE

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de ese Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de ley tiene por objeto responder a la lucha que durante décadas, enfáticamente desde el movimiento estudiantil de 1968, han sostenido las víctimas, familiares y sobrevivientes de violaciones graves a los Derechos Humanos por parte del Estado mexicano. Constituye una oportunidad para honrar la memoria de las víctimas fallecidas, desaparecidas y sobrevivientes de la represión de las luchas sociales en la Ciudad de México. Luchas sociales que constituyeron un parteaguas en la historia del país y de la Ciudad, así como de las demás luchas que constituyen la raíz de las libertades y los derechos de los que hoy disfrutamos. Por ello, es necesario contribuir al fortalecimiento de la memoria colectiva de la Ciudad y, con ello, garantizar el derecho a la memoria, consagrado en la Constitución Política local, así como el esclarecimiento, la búsqueda de la verdad y a la no repetición de estos actos en la Ciudad de México.

En concordancia con el mandato popular, el cambio de orientación política de los órganos del Estado a nivel nacional y local a partir del 5 de diciembre de 2018, asume que la función de los cuerpos de seguridad es la protección ciudadana y no la represión de la libertad de expresión y, por lo tanto, se determina que las policías nunca más puedan ser utilizadas para reprimir al pueblo. De acuerdo con este mandato, es fundamental el reconocimiento del derecho a la memoria, así como honrar la valentía y reconocer la dignidad de la imagen pública de quienes lucharon por transformar el sistema opresivo que se instaló en nuestro país durante la segunda mitad del siglo XX a fin de trabajar en el esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de la verdad.



El espíritu de esta ley radica en la construcción y mantenimiento de la paz a través de la erradicación del miedo a la represión de la sociedad, la protección efectiva a la libertad de expresión y la vigencia del principio de no repetición, así como la prevención de las violaciones graves a los derechos humanos. Se parte de que el reconocimiento de los hechos, la búsqueda de la verdad, la salvaguarda de la información en torno a la violencia política del Estado y la difusión de lo ocurrido, pueden actuar como herramientas preventivas y de fortalecimiento de la democracia.

De acuerdo con el Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia y las garantías de no repetición, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas 2020, la memorialización debe ser una herramienta para el reconocimiento de la alteridad, para la consideración de todas las personas como sujetos de derecho para la paz, la justicia y la convivencia social. Al mismo tiempo, ubica a la memorialización como parte de un marco cultural más amplio en el que se confrontan diferentes visiones, valores y narrativas. Visualiza a la cultura como un prisma a través del cual percibimos el mundo y las otras personas nos perciben. El informe, considera que celebrar ciertas músicas, glorificar ciertos eventos, héroes y heroínas reales o ficción (mitología) y repudiar otros eventos, imprime percepciones y nos ayudan a definir las relaciones. (Asamblea General de la ONU A/HRC/45/45).

El presente proyecto guarda relación con las Leyes de Víctimas y las Leyes de Búsqueda de Personas, ya que la garantía de no repetición es una de las formas de reparación del daño, misma que suele otorgarse desde casos históricos de violaciones de derechos humanos. Dado que lo relacionado a estos temas ya está reglamentado por estas Leyes, esta Ley tendría una aplicación complementaria.

En sintonía con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se pugna porque la libertad, la dignidad del ser humano y la fraternidad imperen en las relaciones humanas. Toda vez que dicha Declaración establece en su artículo 5 que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Asimismo, en su artículo 8 dispone que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de la ONU, en su Objetivo 16, denominado “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, propone “promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”; concretamente la meta 16.10 plantea “garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales”. La construcción de la paz con justicia forma parte de la política de derechos humanos asumida por el Gobierno de la Ciudad de México, en apego a este Objetivo de Desarrollo Sostenible.

Para la elaboración de esta iniciativa de ley se retomaron las recomendaciones planteadas en la Resolución 3/2019 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que se establecen pautas a seguir en el diseño, elaboración e implementación de políticas públicas de memoria acordes con las obligaciones estatales de provisión de verdad, justicia y medidas de no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos.



Es importante destacar que a la fecha no se tiene registro de la existencia en nuestro país de una Ley de Memoria por lo que, de aprobarse ésta, constituiría un precedente muy importante para futuras leyes en materia de memoria.

Esta iniciativa contribuye al respeto de los Derechos Humanos en México tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo Artículo 1o. estipula lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En cuanto a su constitucionalidad a nivel local, la presente ley es reglamentaria del artículo 5, apartado C, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el cual se reconoce que:

“2. Toda persona tiene derecho a la memoria, a conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por hechos del pasado”.

Esta propuesta de ley se enfoca en la creación de conciencia, a través de la memoria y la búsqueda de la verdad para prevenir la violencia política de los cuerpos de seguridad, en particular, la encaminada a reprimir movimientos de oposición.

Uno de los eventos más icónicos de esta forma de violencia es la masacre del 7 de julio de 1952 perpetrada en la Alameda Central de la Ciudad de México, en la que los henriquistas impulsaban por la vía institucional sus demandas de democracia formal y participativa. Un día antes de la masacre, el 6 de julio, salió victorioso de la contienda presidencial Adolfo Ruiz Cortínes, sucesor de Miguel Alemán Valdez, quedando en segundo lugar Miguel Henríquez Guzmán, razón por la cual se llevó a cabo una manifestación pacífica en la Alameda en contra de los resultados electorales, en la que se denunciaba un fraude electoral, esgrimiendo que Henríquez había sido el verdadero ganador. Sin embargo, aquel día fueron vulnerados los derechos a la manifestación y libre asociación de los asistentes, pues fuerzas policiacas desataron una balacera que dejó un saldo de alrededor de 200 muertos, desapariciones forzadas y la detención arbitraria de simpatizantes del movimiento y sus familias.

Otra manifestación de violencia política del Estado es la represión a la huelga ferrocarrilera de 1959, declarada inicialmente por una demanda de aumento salarial y, posteriormente, por una disputa entre líderes sindicales contra el líder de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) Fidel Velázquez. La represión a esta huelga



dejó un saldo de 3,039 empleados ferrocarrileros detenidos (68 de ellos acusados del delito de disolución social) y más de 9,000 despedidos. Demetrio Vallejo, líder sindical miembro del Partido Comunista, fue encarcelado en el Palacio de Lecumberri, donde permaneció por 11 años.

Es fundamental recordar las acciones ejercidas por parte del Estado en contra del movimiento estudiantil en 1968, el cual era encabezado por jóvenes politécnicos y universitarios. Los estudiantes se manifestaban en contra de la represión a la que habían sido sometidos por parte de la policía ante una disputa entre estudiantes de la Vocacional 5 y 2 y de la Preparatoria Isaac Ochoterena incorporada a la UNAM. Los estudiantes participantes en la manifestación del 26 de julio fueron agredidos por los granaderos, dejando un saldo de más de 500 personas heridas y decenas detenidas de forma arbitraria. Tras estos hechos, el 30 de julio de 1968 las Preparatorias 1 y 3 fueron ocupadas por la policía y el ejército. Ante tales excesos, el 2 de agosto de ese mismo año se creó el Consejo Nacional de Huelga y tres días después se publicó el pliego petitorio del movimiento, a saber:

- Libertad a los presos políticos.
- Destitución de los generales Luis Cueto Ramírez y Raúl Mendiola, así como también del coronel Armando Frías.
- Extinción del Cuerpo de Granaderos, instrumento directo en la represión y no creación de cuerpos semejantes.
- Derogación del artículo 145 y 145 bis del Código Penal Federal (que establece el delito de disolución social) instrumento jurídico de la agresión.
- Indemnización a las familias de los muertos y heridos que fueron víctimas de la agresión del viernes 26 de julio en adelante.
- Deslindamiento de responsabilidades de los actos de represión y vandalismo por parte de las autoridades a través de policía, granaderos y ejército.

4

En la madrugada del 28 de agosto, una marcha estudiantil de aproximadamente 1,500 personas fue reprimida a golpes y culatazos por parte del Ejército, y en el mes de septiembre el edificio de la Vocacional 5 fue ametrallado por policías vestidos de civil. Los granaderos y soldados tomaron todas las escuelas del Casco de Santo Tomás, desatando así una batalla en la que intervinieron mil soldados con un saldo oficial de tres muertos (extraoficial de 13) y 45 heridos. En este punto ya eran cada vez más frecuentes los choques violentos entre estudiantes y granaderos, policías y militares, y se había identificado la participación de un agrupamiento denominado "Batallón Olimpia", que pasó de ser un grupo encargado de cuidar las instalaciones olímpicas a ser un grupo de choque.

El 2 de octubre de 1968, un día después de que el Ejército desocupara Ciudad Universitaria y el Instituto Politécnico Nacional, miles de personas se reunieron en un mitin en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco. En esta ocasión, tras el disparo de una bengala roja y una verde desde un helicóptero, miembros del Batallón Olimpia abrieron fuego contra los manifestantes y militares que cuidaban el lugar. Como respuesta, los militares comenzaron a disparar contra los estudiantes. Los manifestantes fueron desvestidos, golpeados y asesinados;



los líderes fueron enviados al Campo Militar Número Uno o al Palacio de Lecumberri. El saldo oficial de la matanza del 2 de octubre fue de 20 muertos, aunque otros cálculos apuntan a entre 200 y 1,500, así como 1,500 personas detenidas en el Campo Militar Número Uno. Del 26 de julio al 24 de octubre de 1968, se detuvo oficialmente a aproximadamente 5,000 personas.

Con el antecedente de la represión ocurrida durante el gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz, su sucesor Luis Echeverría Álvarez continuó con la persecución al movimiento estudiantil. El 10 de junio de 1971, contingentes de la UNAM y del IPN se reunieron en las inmediaciones del metro Normal para marchar hacia el Zócalo en apoyo a la huelga de la Universidad de Nuevo León (UANL); no obstante, cuando los manifestantes avanzaron por Avenida de los Maestros, el grupo paramilitar conocido como “Halcones” abrió fuego contra ellos desde las alturas, dejando un saldo oficial de 120 muertos y extraoficial de más 225.

Resalta también la desaparición, detención arbitraria y tortura realizada en bases militares y prisiones secretas a los miembros y simpatizantes de la *Liga Comunista 23 de Septiembre* en las décadas de 1970 y 1980. El combate a los grupos guerrilleros ocurrió tanto a nivel Federal, a través de la Dirección Federal de Seguridad (DFS), como a nivel local, lo que se evidencia en la declaración del Jefe de la Policía de la Ciudad de México, quien afirmó: “No puedo tener mano blanda contra asaltantes profesionales... nos tiran con balas y no vamos a responder con malvaviscos” (Carlos Monsiváis, “El Estado fuera de la ley”, 2004, p. 199). En lo que hoy es la Ciudad de México, personas opositoras al régimen fueron sometidas, detenidas de forma arbitraria y torturadas por la policía local en las instalaciones de la Dirección General de Policía y Tránsito ubicadas en la Plaza Tlaxcoaque. Lo que ocurrió en aquellos sótanos no debe ser olvidado ni repetido. Se estima que en total el Ejército y la policía asesinaron a 1,000 integrantes de la *Liga Comunista 23 de Septiembre* y detuvieron o desaparecieron a 600, además de las torturas sobre las que hay múltiples testimonios.

5

En el Informe Especial sobre las Quejas en Materia de Desapariciones Forzadas Ocurridas en la Década de los 70 y Principios de los 80 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se hace referencia a 532 casos de investigación tendientes al esclarecimiento de la desaparición forzada; sin embargo, esto no significa que estos casos registrados en 2001 sean los únicos.

En cuanto a los esfuerzos que se han hecho por la defensa del derecho a la memoria y la verdad desde la legislación mexicana se encuentra la propuesta de creación de una Comisión de la Verdad en el año 2000, la cual fue rechazada bajo el argumento de que esto provocaría una crisis política y traería como consecuencia inestabilidad en el país. Además, en su momento se argumentó que en México no hubo una dictadura como en Argentina, Chile, Uruguay o Guatemala.

Un caso que marca un hito en la historia de los derechos humanos en nuestro país es el caso de Rosendo Radilla Pacheco, activista político y líder social originario de Atoyac de Álvarez en Guerrero, visto por última vez en un ex Cuartel Militar del mismo municipio, tras ser detenido de forma ilegal por un retén militar el 25 de agosto de 1974. Desde el momento de la desaparición, la familia de Radilla inició su búsqueda, aunque una denuncia formal les fue imposible interponer por el contexto político de aquellos años; sin embargo, desde 1990 hasta la fecha han tramitado seis denuncias penales ante diversas instancias, sin obtener aún un esclarecimiento de los hechos por parte del Estado.



A pesar de ello, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 26/2001, en la que se reconoce al Estado mexicano como responsable de la violación a los derechos de la libertad, la integridad personal, la vida, la integridad física y mental, y la personalidad jurídica de Radilla Pacheco. Además, se señaló que no se respetaron los estándares internacionales de debido proceso. Esta fue la primera sentencia por violaciones a derechos humanos en contra del Estado mexicano.

El Caso Radilla fue un parteaguas, pues con él se estableció la obligación de adoptar estándares internacionales en cuanto a la desaparición forzada y se impulsó la adecuada tipificación de este delito. Aunado a esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los jueces militares no eran competentes para juzgar a militares acusados de violar los derechos humanos. De igual forma, en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estableció por primera vez la inaplicabilidad de la reserva de averiguaciones previas en casos de violaciones graves a derechos humanos. En el Caso Radilla se muestra cómo la búsqueda de la verdad puede contribuir al fortalecimiento de las instituciones y a la construcción del país que el pueblo necesita.

Otro antecedente de violaciones graves a derechos humanos es el “Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México” sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Caso Ayotzinapa.

El 2 de octubre de 2021 el presidente Andrés Manuel López Obrador decretó la creación de la *Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el impulso a la Justicia de las Violaciones Graves a los Derechos Humanos Cometidas de 1965 a 1990*, el cual representa un gran avance hacia la búsqueda de la verdad y la justicia, y es un precedente importante para la ley aquí propuesta.

6

Estas violaciones a los derechos humanos por parte del Estado deben ser reconstruidas y esclarecidas. Es fundamental el reconocimiento jurídico, histórico y social de las víctimas, familias y sobrevivientes de estos acontecimientos, quienes han luchado por la democracia y han resistido durante décadas ante gobiernos autoritarios. Así como estos colectivos, comunidades locales y la sociedad en general tienen derecho a la memoria, a la búsqueda de la verdad y a la difusión de lo ocurrido, en aras de que violaciones a derechos humanos de este tipo no se repitan y que, por el contrario, la justicia y la democracia en la Ciudad de México se vea fortalecida y potenciada.

Con la presente iniciativa se busca también que el conocimiento y la difusión en torno a los hechos del pasado fortalezca a la sociedad civil y concientice a las autoridades gubernamentales sobre el tema.

Esta iniciativa reconoce el derecho a la memoria, entendida como las formas en que personas y comunidades construyen sentido e identidad colectiva y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar graves violaciones a los derechos humanos cometidos por los cuerpos de seguridad, así como las acciones de las víctimas, familiares y sobrevivientes a favor de su dignidad, y de la sociedad civil en la lucha por la defensa de sus derechos en tales contextos. La memoria es un esfuerzo consciente de las personas por encontrar su pasado, lo cual puede ocurrir de forma simbólica o de forma física, mediante el establecimiento de representaciones como monumentos, estatuas y placas conmemorativas.



La reconstrucción de la memoria histórica implica documentar, identificar, visibilizar y reconocer a las personas cuyos derechos humanos fueron violentados. Abre la oportunidad de escuchar cómo vivieron su realidad y resignificar ese pasado doloroso. A través de esta propuesta de ley, se asume la obligación de fortalecer la memoria colectiva frente a la violencia política. Es una respuesta al compromiso que se tiene con los familiares, las víctimas y sobrevivientes, por su compromiso con la lucha por la libertad, la paz y la justicia y un medio para garantizar la no repetición.

Por otra parte, en la Ciudad de México hay monumentos y nomenclatura que han actuado como distractores de las atrocidades del pasado y se oponen a los valores democráticos que rigen a la actual administración, iniciada el 5 de diciembre de 2018, por lo que deben ser sometidos a consideración ante las autoridades competentes, tal y como se propone en esta iniciativa.

El silencio ante la violencia política del Estado lleva al olvido y el olvido puede ser un instrumento para manipular el presente. El pasado debe ser asumido como un conjunto de lecciones aprendidas, identificando los hechos que nunca debieron haber ocurrido. Asumir esta relación con el pasado y evitar el ocultamiento y el silencio, permitirá avanzar hacia un gran objetivo: que no se repita.

El establecimiento de placas conmemorativas, declaratorias de patrimonio y la realización de ceremonias en las que el Estado pide perdón, así como actividades de difusión en los sitios relacionados con la violencia política del Estado en la Ciudad de México, son una invitación a que se difunda lo sucedido y se fortalezca la memoria colectiva de la sociedad mexicana sobre hechos del pasado.

Estos sitios de memoria, entre los que destacan la Plaza de las Tres Culturas de Tlatelolco, las inmediaciones del metro Normal, y los vestigios de los antiguos separos en la Plaza Tlaxcoaque, son un recordatorio de las torturas, detenciones arbitrarias y asesinatos de personas opositoras al régimen, pero también de la acción política que desde la sociedad civil se desarrolla por la defensa de los derechos humanos y la búsqueda de la verdad.

La presente iniciativa abre la posibilidad del reconocimiento y la protección de estos sitios con el objetivo de fortalecer la memoria colectiva, difundir y repudiar los hechos ocurridos en contra de opositores al régimen represores, traerlos al presente para que no vuelvas a ocurrir en el futuro. Además, se abre la puerta para que los grupos de y en apoyo a las víctimas, familias y sobrevivientes se nutran, fortalezcan y ejerzan su derecho a la verdad.

En virtud de lo anterior, se hace necesario contar con una legislación en materia de memoria, sitios de memoria y la construcción y acceso a la información sobre hechos acontecidos en la Ciudad de México como parte de la violencia política del Estado. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA

LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO



DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en la Ciudad de México; es reglamentaria del artículo 5, apartado C, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México y tiene por objeto promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la memoria de las violaciones graves de derechos humanos perpetradas por los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México, incluyendo omisión y negligencia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 2. Las cuestiones relacionadas con el respeto, promoción y protección de los derechos humanos de acceso a la información, protección de datos personales, el derecho a la verdad y el derecho a la memoria en materia de archivos, se regirán de conformidad con lo dispuesto por la legislación y procedimientos en la materia.

Artículo 3. El ejercicio del derecho a la memoria por violaciones graves a derechos humanos perpetrados por los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México se sujetará a lo previamente investigado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y/o los organismos de Derechos Humanos competentes.

8

Artículo 4. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se entiende por:

I. Memoria: formas en que las personas y comunidades construyen sentido e identidad colectiva y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar violaciones graves a los derechos humanos cometidos por los cuerpos de seguridad, así como las acciones de las víctimas sobrevivientes y familiares a favor de su dignidad, y de la sociedad civil en la lucha por la defensa de sus derechos en tales contextos.

II. Políticas públicas de memoria: distintas intervenciones abocadas al reconocimiento que hace el gobierno de los hechos y de su responsabilidad por las violaciones graves a los derechos humanos ocurridas, entre ellas, las dirigidas a:

- a) Reivindicación y conservación de la memoria y dignidad de las víctimas fallecidas, sobrevivientes y familiares;
- b) Difusión y preservación de la memoria histórica colectiva; y
- c) Promoción de una cultura de derechos humanos y valores democráticos, orientada a la no repetición de los hechos o la realización de nuevas formas de violencia hacia sus personas o colectividades.

III. Archivos: fondos documentales en cualquier soporte o formato relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, que puedan coadyuvar a su investigación y esclarecimiento de la verdad, así como los relativos a las acciones de la sociedad civil de defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos.



IV. Archivos públicos: incluyen documentos relacionados con organismos gubernamentales nacionales y locales, incluidas las instituciones de seguridad, fuerzas armadas, poder judicial, fiscalías, comisiones de la verdad, entre otras.

V. Archivos privados de interés público: documentos no estatales de valor público, que cuentan con relevancia histórica social, cultural, científica o técnica, que se encuentran en propiedad de particulares que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno, entre los que se incluyen instituciones académicas y la sociedad civil que participan en la protección y defensa de los derechos humanos.

VI. Comunidades locales: comunidades que por proximidad geográfica, vínculos sociales o afinidad sociocultural tienen una relación particularmente estrecha con las violaciones graves a los derechos humanos.

VII: Cuerpos de Seguridad: Cuerpos de seguridad gubernamentales que de manera activa o por omisión, participaron y/o tuvieron conocimiento de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas en la Ciudad de México, materia de la presente ley.

VIII. Documentos: los que se conservan debido a que poseen valores evidentes, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad y que por ello forman parte de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local.

IX. Víctima: persona física o colectivo de personas que, directa o indirectamente, ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación grave de derechos humanos

X. Víctima directa: persona física o colectivo de personas que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de una violación grave de derechos humanos.

XI. Víctima indirecta: familiar o aquella persona física dependiente de la víctima directa que tenga una relación inmediata con ella.

XII. Víctima potencial: persona física cuya integridad física o derechos peligren, o bien colectivo de personas cuyos derechos pueden verse afectados o estar en riesgo por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación grave de derechos humanos relacionada con la comisión de un delito.

Artículo 5. Son principios rectores de la presente ley:

I. La búsqueda de la verdad;

II. La rendición de cuentas;

III. La no repetición de las violaciones graves a los derechos humanos;

IV. La participación de las víctimas directas e indirectas en todas las etapas de las políticas públicas de memoria;

V. El involucramiento de la sociedad civil en las políticas públicas de memoria;



VI. La inclusión y el reconocimiento de las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de diversos grupos étnico-culturales; y

VII. El enfoque de género.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHO A LA MEMORIA

CAPÍTULO I

DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA VERDAD

Artículo 6. Se reconoce el derecho de las víctimas y de la sociedad en general al acceso a los archivos en posesión de las instituciones de la administración pública de la Ciudad de México relacionados con violaciones graves a derechos humanos, a fin de verificar cómo sucedieron los hechos, y revelar a la ciudadanía en general los motivos y circunstancias en que se cometieron tales violaciones por parte de los cuerpos de seguridad.

En caso de fallecimiento o desaparición, las víctimas indirectas tienen derecho al reconocimiento de su afectación y a conocer la información con que se cuente sobre el paradero de las víctimas directas.

Artículo 7. Las víctimas directas e indirectas, así como la sociedad civil podrán participar en todas las etapas de la ejecución de las políticas públicas de memoria. Para ello, el Gobierno de la Ciudad de México adoptará las medidas pertinentes

10

CAPÍTULO II

SITIOS DE MEMORIA

Artículo 8. Se consideran Sitios de Memoria por las violaciones graves a los derechos humanos perpetradas por los cuerpos de seguridad , aquellos espacios donde ocurrió alguno de los siguientes acontecimientos:

I. Comisión de delitos de lesa humanidad, genocidio y aquellos que son resultado de agresiones a la población, además de los considerados por la Corte Penal Internacional y todas las formas de represión a la libertad de expresión consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México;

II. Actos de resistencia y lucha en contra de violaciones graves a los derechos humanos por parte de los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México ;

III. Espacios físicos que las víctimas directas e indirectas , sobrevivientes y comunidades locales consideran que pueden rendir memoria a esos acontecimientos, y que son utilizados para repensar, recuperar y transmitir información sobre procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas, familiares y sobrevivientes.

Artículo 9. De manera enunciativa más no limitativa, serán considerados Sitios de Memoria los siguientes espacios físicos:



- I. El espacio conocido como Plaza de las Tres Culturas, limitado al norte por los edificios 16 de Septiembre y 2 de Abril y por las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, ubicado al norte del Centro Histórico de la Ciudad de México en la demarcación territorial Cuauhtémoc;
- II. Los vestigios de los separos de la antigua Dirección General de Policía y Tránsito del extinto Departamento del Distrito Federal, ubicados en los sótanos de la Plaza Tlaxcoaque, delimitada por las calles Diagonal 20 de Noviembre, Chimalpopoca y Tlaxcoaque, en el límite sur del Centro Histórico de la Ciudad de México en la demarcación territorial Cuauhtémoc;
- III. El área limitada por la avenida Calzada México Tacuba, entre la avenida Circuito Interior y Felipe Carrillo Puerto, ubicada en la colonia Anáhuac Primera Sección y colonia Un Hogar para Nosotros de la Ciudad de México en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, ubicada en las inmediaciones del Metro Normal; y
- IV. Aquellos otros espacios, públicos que determine la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad, a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, que se realizaron violaciones graves a los derechos humanos por parte de los cuerpos de seguridad, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como aquellos donde se llevaron a cabo actos de resistencia en contra de dichas violaciones, o donde las víctimas, familiares, sobrevivientes y comunidades locales rinden memoria a tales acontecimientos.

11

Artículo 10. A fin de preservar los Sitios de Memoria, corresponden a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México las atribuciones siguientes:

- I. Instalar en cada uno de los Sitios de Memoria una placa con una leyenda y una síntesis alusiva del suceso;
- II. Llevar a cabo las gestiones necesarias para que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México realicen actos públicos de desagravio en los Sitios de Memoria, así como la ejecución de actos encaminados a tutelar el principio de no repetición. La Secretaría de Cultura deberá asegurar la difusión de estos actos públicos a través de los medios de comunicación;
- III. Promover, en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil y las víctimas, familiares y sobrevivientes de violaciones a sus derechos humanos en el pasado, la realización de actividades educativas, culturales y de difusión relacionadas con la conmemoración de los hechos materia de la presente Ley; y
- IV. Elaborar y mantener actualizada una relación de todos los Sitios de Memoria de la Ciudad de México cuyo acceso será público.

Artículo 11. A fin de preservar los Sitios de Memoria, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México las atribuciones siguientes:

- I. Implementar y ejecutar acciones para impulsar la conservación, el fomento del patrimonio cultural urbano y los espacios públicos donde se hayan desarrollado los hechos materia de esta Ley, con el fin de difundir lo ahí acontecido, bajo el principio de no repetición;



II. Realizar estudios que permitan determinar acciones relativas a la planeación, generación, conservación, protección, consolidación, recuperación, restauración, investigación, identificación, catalogación, rehabilitación y conservación de los inmuebles relacionados con los hechos materia de esta Ley; y

III. En coordinación con las víctimas, víctimas indirectas, sobrevivientes y la sociedad civil, facilitar la instalación de monumentos, señalizaciones en espacios públicos, memoriales y museos en reconocimiento de las víctimas.

Artículo 12. Corresponderá a la Comisión de Nomenclatura y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Comisión de la Memoria Histórica, determinar las placas, estatuas, monumentos, esculturas y nomenclatura de calles y colonias a ser retiradas, en función de los parámetros establecidos en la presente Ley.

TÍTULO TERCERO

POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE MEMORIA

CAPÍTULO ÚNICO

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN DE LA MEMORIA

Artículo 13. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México contará con un Centro de Documentación y de Investigación de la Memoria, el cual tendrá los siguientes objetivos:

12

I. Reunir, recuperar y preservar archivos y testimonios, tanto físicos como orales relativos a la violencia política de los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México, en formato físico y digital, para que sean puestos a disposición de las víctimas, familiares, sobrevivientes, sociedad civil, organismos autónomos, investigadoras e investigadores, instituciones gubernamentales y la ciudadanía en general;

II. Realizar las gestiones necesarias para la recuperación de objetos e información vinculada al objeto de la presente Ley;

III. Difundir y divulgar sus archivos y testimonios orales; y

IV. Propiciar la investigación para contribuir a la educación y difusión, así como para poner a disposición de la ciudadanía información significativa en torno a la violencia política de los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México.

Artículo 14. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Cultura, convocará a la ciudadanía para la presentación de proyectos que permitan la ampliación y actualización de acervos documentales, en función de lo establecido en los Lineamientos que emita la propia Secretaría.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 23 días del mes marzo de dos mil veintitrés.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Claudia Steinbaum P.

JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO